

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 141-2014 LÍNEA BASE SUBPESCA
XV REGION



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA OCTAVA REGIÓN S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUL. 2014

R. EX. Nº **1849** _____

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 6.190, de fecha 6 de junio de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 141/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 141/2014, de fecha 26 de junio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de línea base de la fauna bentónica y planctónica, en el sector de Caleta Quiane, XV Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de línea base de la fauna bentónica y planctónica, en el sector de Caleta Quiane, XV Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que por otro lado, la solicitud corresponde a una actividad que se requiere para levantar información de líneas base del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A., R.U.T. N° 96.555.810-1, con domicilio en Avda. Cristóbal Colón N° 2780, casilla 350, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Estudio de línea base de la fauna bentónica y planctónica, en el sector de Caleta Quiane, XV Región”**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la fauna bentónica y planctónica en ecosistemas marinos de Arica, XV Región, lo cual es requerido en la ejecución de Programas de Vigilancia Ambiental de la empresa Golden Omega S.A., que por resolución de calificación ambiental se le solicita por la autoridad competente.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría hasta el 31 de diciembre de 2015, en el sector ubicado a 4 km. al sur del Terminal Marítimo de Arica, Caleta Quiane, XV Región, en las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

Zona de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
1	18° 30' 32.67"	70° 19' 23.43"
2	18° 30' 32.94"	70° 19' 18.48"
3	18° 30' 27.24"	70° 19' 17.60"
4	18° 30' 32.95"	70° 19' 13.67"
5	18° 30' 38.66"	70° 19' 18.60"
6	18° 30' 48.07"	70° 19' 23.17"

En caso de requerir acceso a áreas protegidas o áreas de manejo, la solicitante deberá coordinarse con la institución administradora correspondiente, con el objeto de contar con la respectiva autorización.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción según el siguiente detalle:

Matriz biológica	Arte de pesca, equipo o elemento	Características
Fitoplancton	Red de fitoplancton	Abertura de boca de 30 cm y de malla de 44 µm
Zooplancton	Red de zooplancton	Redes WP2 de 303 µm de apertura de poro
Macroinvertebrados	Draga Van Veen	Área de mordida de 0,1 m ²

5.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Aquiles Sepúlveda Oróstica, R.U.T. N° 8.661.050-7, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

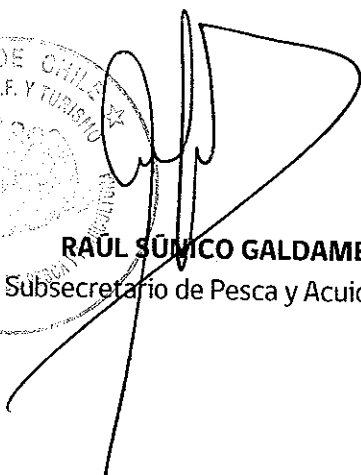
11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

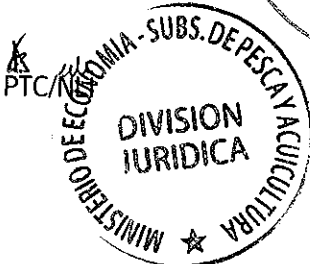
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
PTC/


REPÚBLICA DE CHILE
MINIST. DE EDUC. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA